

## **NORMATIVA DE PERMANENCIA Y MATRÍCULA**

### **UNIVERSIDAD LOYOLA**

#### **I. NORMAS DE PERMANENCIA Y MATRÍCULA EN GRADO.**

##### **A. Consideración previa.**

Una vez admitido, para poder matricular como alumno o alumna de nuevo ingreso deberá encontrarse en una de las situaciones definidas en el artículo 2 de esta normativa. Si ha sido admitido, pero no cumple con ninguna de las situaciones señaladas en el citado artículo, no podrá realizar su matrícula.

##### **B. Tipos de estudiantes admitidos según su dedicación en el grado.**

1. Estudiante regular a tiempo completo: se considera estudiante a tiempo completo aquel que solicita su ingreso en los estudios de grado, recibe admisión y formaliza su primera matrícula con 60 créditos ECTS en el primer curso de la titulación y más de 30 créditos en la matrícula de renovación de cada curso académico, salvo en los siguientes casos excepcionales debidamente justificados:
  - a. Cuando no haya créditos disponibles para matricular en cursos superiores.
  - b. Cuando la organización del horario lectivo de las asignaturas impida la matrícula en los 60 créditos requeridos.
  - c. Cualquier otra circunstancia que pueda ser debidamente documentada y aceptada por la universidad, excluida cualquier situación laboral del estudiante, en cuyo caso debe autorizarse una matrícula parcial conforme a la normativa vigente.En el caso de estudiantes de doble grado, deberán matricularse del total de créditos correspondientes al primer curso de sus estudios y, en la renovación de matrícula, de un mínimo de 36 créditos.
2. Estudiante regular a tiempo parcial: quien solicita su ingreso en los estudios de grado, recibe admisión y realiza matrícula de entre 18 y 30 créditos ECTS en cada curso académico, sea por razón de necesidades educativas especiales, compatibilización con actividad laboral o atención familiar u otras. Para tener esta consideración, en ningún caso la matrícula correspondiente a un semestre podrá exceder los 18 créditos ECTS. Para adquirir la condición de estudiante regular a tiempo parcial, deberá solicitarlo por escrito, con la debida justificación, al secretario general.
3. Un estudiante puede cambiar de uno a otro colectivo de un año académico a otro, según sus circunstancias, para lo cual deberá solicitarlo por escrito al finalizar el curso académico al secretario general.

##### **C. Normas de permanencia en grado.**

1. Las normas de permanencia atienden a las diferencias entre los dos tipos de estudiantes identificados en el epígrafe anterior:
  - a. Los estudiantes regulares a tiempo completo que, después de la convocatoria extraordinaria, no hayan superado en cada curso al menos 30 créditos no podrán continuar los estudios de la titulación o titulaciones correspondientes. A efectos de permanencia, no se contabilizarán los créditos reconocidos, solo aquellos matriculados y cursados en la universidad.

- b. Los estudiantes a tiempo parcial que, después de la convocatoria extraordinaria, no hayan superado al menos el 50 % de los créditos matriculados en un curso académico, tampoco podrán continuar con los estudios correspondientes. A efectos de permanencia, no se contabilizarán los créditos reconocidos, solo aquellos matriculados y cursados en la universidad.
  - c. La anulación de matrícula no exime al estudiante del cumplimiento del apartado a). A efectos de cálculo para el cumplimiento del apartado primero, se considerará el mayor número de créditos en los que el estudiante haya estado matriculado durante el curso académico.
2. Condiciones para estudiantes matriculados de grados STEM (Ingeniería y Matemáticas):
- a. Los estudiantes a tiempo completo matriculados en un grado STEM que, después de la convocatoria extraordinaria del primer año, no hayan superado al menos 18 créditos de las asignaturas del primer curso, no podrán continuar con los estudios de la titulación correspondiente. A efectos de permanencia, no se contabilizarán los créditos reconocidos, solo aquellos matriculados y cursados en la universidad.
  - b. Los estudiantes a tiempo completo que no hayan superado al menos 42 créditos del primer curso deberán superar todas las asignaturas restantes de ese curso después de la convocatoria extraordinaria del segundo año para poder continuar con los estudios de la titulación correspondiente. A efectos de permanencia, no se contabilizarán los créditos reconocidos, solo aquellos matriculados y cursados en la universidad.
  - c. A los estudiantes que hayan superado 42 créditos o más del primer curso se les aplicarán las normas de permanencia establecidas en el apartado a) del punto 1 de este artículo para los cursos siguientes.

#### **D. Condiciones para realizar la matrícula en grado.**

1. La matrícula debe respetar la secuencia anual establecida en el plan de estudios. No se podrá matricular una asignatura de un curso superior sin haber matriculado previamente, o de forma simultánea, las asignaturas pendientes de cursos anteriores.
2. Condiciones para los/las estudiantes de los grados STEM (Ingeniería y Matemáticas):
  - a. Quienes después de la convocatoria extraordinaria del primer año, hayan superado al menos 42 créditos ECTS del primer curso podrán matricularse en asignaturas de segundo curso, conforme a lo establecido para el resto de los estudiantes de la universidad en esta normativa.
  - b. Quienes después de la convocatoria extraordinaria del primer año hayan superado al menos 18 créditos ECTS, pero menos de 42 créditos ECTS del primer curso, únicamente podrán matricularse nuevamente de las asignaturas pendientes del primer curso hasta que lo hayan superado en su totalidad.
  - c. No obstante, los estudiantes en la situación descrita en el apartado b) podrán matricularse en alguna asignatura de segundo curso, según el número de créditos superados y las asignaturas a cursar en cada semestre del primer curso, previo informe del centro correspondiente.
3. El número máximo de créditos matriculados en cada curso será de 72, excepto para los estudios en los que se curse un doble grado, cuyo límite será de 84 créditos. Para poder realizar la matrícula de continuación, deberán estar incorporadas todas las calificaciones en el expediente del estudiante.
4. No podrán ser nuevamente matriculados los créditos ya superados o los que figuren como adaptados o reconocidos en el expediente del estudiante.

5. La condición necesaria para poder realizar intercambio académico es haber superado como mínimo 48 créditos de los cursados en el primer año en la universidad o haber superado como mínimo 90 créditos después del segundo año. Además, para realizar un intercambio académico no se podrá tener ninguna asignatura en quinta convocatoria en el curso en el que se solicita el intercambio previo a la estancia, ni tampoco en el curso en que se realizaría la estancia.
6. Será necesario haber superado al menos el 50 % de los créditos de las asignaturas de la titulación (entre las que se computarán el total de las correspondientes a la formación básica completa de cada titulación) para poder matricularse en las prácticas de cada titulación, excepto en aquellas titulaciones en las que el plan de estudios incluye la realización de las prácticas en los primeros años del grado.
7. Será necesario haber superado todas las asignaturas del plan de estudios del grado y haber acreditado el nivel *de inglés B2 o superior* exigido por la Universidad para poder matricular en el Trabajo de Fin de Grado. Esta matrícula se podrá realizar, como muy pronto, en la convocatoria en la que haya superado la última de las asignaturas del plan de estudios. En caso de no superar alguna asignatura en la convocatoria ordinaria, la matrícula del TFG y su defensa solo podrán realizarse en la convocatoria extraordinaria, siempre y cuando se haya aprobado dicha asignatura en dicha convocatoria extraordinaria. Esto implica que la defensa del TFG quedará supeditada a la superación de todas las asignaturas pendientes en la convocatoria correspondiente.
8. El Consejo de Gobierno de la Universidad podrá establecer normas adicionales en desarrollo de las anteriores.

#### **E. Número de convocatorias de grado.**

1. La matrícula en una asignatura da derecho a dos convocatorias de evaluación por año académico, salvo que la naturaleza de la asignatura no lo aconseje, con calificación final, una ordinaria y otra extraordinaria, excepto si en la convocatoria ordinaria se ha agotado el número máximo de convocatorias permitido para esa asignatura.
2. Ambas convocatorias seguirán el sistema de evaluación fijado en las guías docentes. Las convocatorias de evaluación se computarán sucesivamente, siempre que se haya realizado la matrícula, salvo que por causas justificadas se conceda la anulación de convocatoria.
3. En el caso de la asignatura de prácticas curriculares, si el/la estudiante suspende en la convocatoria ordinaria debido a un desempeño insuficiente en el centro de prácticas, la convocatoria extraordinaria quedará anulada para ese curso académico, previo aviso del coordinador/a académico de prácticas a la Secretaría General. Esto implica que el/la estudiante deberá repetir las prácticas curriculares en el siguiente curso académico para tener una nueva oportunidad de evaluación.
4. Los estudiantes dispondrán de un máximo de cuatro convocatorias de evaluación para superar cada asignatura. Agotadas estas, podrán solicitar una quinta convocatoria: en esta convocatoria, la evaluación y la calificación serán realizadas por un tribunal de tres miembros designado por el Decano responsable de la titulación. La evaluación será similar a la contenida en la guía docente de la asignatura.
5. Sin perjuicio de lo establecido en el punto siguiente, los estudiantes que hayan agotado sin éxito las cinco convocatorias en alguna asignatura no podrán continuar los estudios en los que se encuentren matriculados, excepto lo establecido en el punto siguiente.

6. Los estudiantes que hayan agotado sin éxito las convocatorias preceptivas podrán solicitar una sexta convocatoria de gracia al Rector en el curso siguiente. Para poder solicitar esta convocatoria de gracia, al alumno/a solicitante deben restarle un número igual o inferior a 12 créditos para finalizar su titulación, excluidos el TFG y las prácticas. Si el Rector decide tomar en consideración la solicitud, encargará la evaluación de la convocatoria de gracia a un tribunal, que evaluará al alumno/a con las condiciones establecidas en la guía docente de la asignatura.

#### **F. Suspensión de una convocatoria de evaluación.**

1. La suspensión de una convocatoria de evaluación se producirá a solicitud del interesado/a, por causa de fuerza mayor y con la debida justificación.
2. La suspensión a convocatoria de evaluación de una asignatura implica que esta no se contabilizará a efectos del cómputo total de convocatorias a que se tenga derecho. En ningún caso se eliminará del cómputo el número mínimo de créditos exigidos establecido en el artículo 17.a. para continuar los estudios.
3. Para ello, deberá solicitarla por escrito al Secretario General, con el límite de 15 días hábiles antes de que finalice el periodo lectivo para las asignaturas de cada semestre en convocatoria ordinaria. Este plazo será, para la convocatoria extraordinaria, de 15 días naturales a contar antes del inicio del período de pruebas de evaluación correspondientes a esta convocatoria. En ningún caso se admitirá la renuncia al derecho a la convocatoria en *convocatoria de gracia*.
4. En el caso de que sea concedida suspensión de una convocatoria de evaluación el/la estudiante solo tendrá una convocatoria para superar la asignatura en el curso académico en el que solicitó tal suspensión.

#### **G. Periodos de matrícula.**

1. Existen dos períodos de matrícula. Las fechas correspondientes a cada periodo se establecerán en el calendario académico de cada año, así como las normas de matrícula que para cada curso se determinen, incluidas las establecidas en esta normativa.
  - a. Matrícula ordinaria: para alumnos de nuevo ingreso que hayan sido admitidos en el proceso de admisión de la Universidad y para los alumnos de continuación de cursos posteriores. El plazo de matrícula estará comprendido entre la segunda quincena de junio y el mes de julio. La Universidad podrá abrir un plazo de matrícula –continuación de la de julio– en septiembre para aquellos alumnos de nuevo ingreso que hayan sido admitidos en el proceso de admisión y que por causa justificada no hubieran podido realizar matrícula en el periodo establecido.
  - b. Matrícula extraordinaria: después de la realización de la convocatoria extraordinaria del primer cuatrimestre. En este periodo solo se podrá matricular de asignaturas de segundo cuatrimestre.

#### **H. Cambios de grupo.**

1. Los cambios de grupo después de efectuada matrícula serán tratados como situaciones excepcionales, La autorización del cambio de grupo ha de perseguir facilitar la asistencia de los estudiantes a clase.
2. Para la concesión de un cambio de grupo se tendrán en cuenta, además de las causas contempladas en el artículo 8 y 9 del Estatuto del Estudiante, las siguientes: actividad laboral que imposibilite la asistencia regular a las actividades docentes de carácter presencial y obligatorio; solapamiento de asignaturas obligatorias de cursos diferentes; realización de

actividades deportivas de alto nivel, de alto rendimiento y de alto nivel universitario. En todo caso, todas estas circunstancias deberán ser debidamente acreditadas.

3. Los estudiantes podrán solicitar, dentro del plazo que se determine y en un solo acto, el cambio de grupo para una, varias o todas las asignaturas mediante escrito debidamente motivado en el Vicerrectorado de Ordenación Académica. Excepcionalmente, podrán atenderse peticiones realizadas fuera de estos periodos cuando concurren circunstancias sobrevenidas.

### **I. Anulación de matrícula.**

1. Los estudiantes podrán solicitar la anulación de matrícula a petición propia, por causas justificadas, en los plazos siguientes:
  - a. Hasta el 20 de septiembre para asignaturas de primer cuatrimestre.
  - b. Hasta el 10 de febrero para asignaturas de segundo cuatrimestre.
2. En fechas posteriores, la anulación de matrícula solo se concederá por causas sobrevenidas no imputables al solicitante, que deberá justificar documentalmente. En ningún caso se concederá una vez se haya iniciado la convocatoria oficial de evaluación o después de haber sido evaluado en convocatoria oficial de la asignatura que se pretende anular. De igual modo una asignatura que figure como reconocida en el expediente de un/a estudiante no podrá ser anulada. La anulación será concedida por el Rector o persona en quien él delegue.
3. La Universidad procederá a la anulación de oficio de la matrícula cuando se incumplan los requisitos académicos, disciplinarios o económicos establecidos.

## **II. NORMAS DE PERMANENCIA Y MATRÍCULA EN POSGRADO.**

### **A. Tipos de estudiantes admitidos según dedicación en posgrado.**

1. Se contemplan tres colectivos de estudiantes:
  - a. Estudiante regular a tiempo completo: quien solicita su ingreso en los estudios de posgrado, recibe admisión y realiza matrícula de al menos 60 créditos en cada curso académico.
  - b. Estudiante regular a tiempo parcial: quien solicita su ingreso en los estudios de posgrado, recibe admisión y realiza matrícula de entre 30 y 59 créditos en cada curso académico, sea por razón de necesidades educativas especiales, conciliación con actividad laboral, atención familiar u otros motivos. En el caso de matrícula parcial, el estudiante ha de contar con la autorización previa del director o directora del título. Tanto el número mínimo de créditos como, en su caso, las asignaturas concretas que deba matricular, serán los establecidos por cada título.
  - c. Estudiante no regular: quien cumple los requisitos de acceso a las enseñanzas de posgrado y está interesados en continuar su formación a lo largo de la vida, en modalidad de formación continua o profundización profesional y, generalmente, sin interés, al menos inicial, en la obtención del título oficial de posgrado. Puede compatibilizar sus estudios con un trabajo a tiempo completo u otras actividades. Este colectivo será admitido en una o varias asignaturas, en las que deberá formalizar matrícula. El estudiante ha de contar con la autorización previa del director o directora del título. Un estudiante puede cambiar de uno a otro colectivo de un año académico a otro, según sus circunstancias, para lo cual deberá solicitar por escrito el cambio al finalizar el curso académico al Secretario General.

**B. Normas de permanencia en máster.**

1. Las normas de permanencia atienden a las diferencias entre los tres colectivos de estudiantes y se establecen teniendo en cuenta las circunstancias de cada uno de ellos:
  - a. Los estudiantes regulares a tiempo completo no podrán continuar los estudios si no los completan en el doble del tiempo mínimo necesario para obtener el total de créditos que dan acceso al título.
  - b. Los estudiantes regulares a tiempo parcial tendrán como máximo el triple del tiempo mínimo necesario para obtener el total de créditos que dan acceso al título.
  - c. Los estudiantes no regulares tendrán como máximo el triple del tiempo mínimo necesario para obtener el total de créditos que dan acceso al título.

**C. Condiciones para realizar la matrícula en máster.**

La matrícula deberá realizarse de acuerdo con las siguientes normas:

1. Se abrirán dos periodos de matrícula, ordinario y extraordinario, en los plazos establecidos, según queda recogido en el artículo 17. Aquellos títulos que requieran de un plazo de matrícula diferente al estipulado en el régimen general, deberán solicitarlo expresa y justificadamente a la Secretaría General.
2. La matrícula del estudiante regular a tiempo completo comprenderá la totalidad de las asignaturas y créditos que integran el plan de estudios de cada uno de los posgrados correspondientes a los dos semestres de un curso académico y será de 60 créditos por cada curso académico. En aquellos títulos cuya duración supere los 60 créditos, el estudiante deberá renovar matrícula por los créditos restantes en el siguiente curso académico. De forma excepcional, el estudiante podrá superar los 60 créditos matriculados anualmente, hasta un máximo de 75, cuando haya de matricular créditos no superados en convocatorias anteriores.
3. La matrícula parcial del estudiante regular a tiempo parcial ha de contar con la autorización previa del director o directora del título. La Universidad garantiza que estos estudiantes puedan matricular los créditos restantes siempre que se cumplan los criterios establecidos en las normas de permanencia.
4. En los posgrados de más de 60 créditos, la matrícula parcial del estudiante regular a tiempo completo podrá incrementarse hasta un máximo de 75 créditos o cantidad superior, previa autorización en este último caso del director o directora del título.
5. La matrícula de los estudiantes no regulares ha de contar con la autorización del director o directora del título.
6. Será necesario haber superado todas las asignaturas del plan de estudios del máster y haber acreditado el nivel *de inglés B2 o superior* exigido por la Universidad para poder matricular el Trabajo de Fin de Máster (TFM). Esta matrícula se podrá realizar, como muy pronto, en la convocatoria en la que haya superado la última de las asignaturas del plan de estudios. En caso de no superar alguna asignatura en la convocatoria ordinaria, la matrícula del TFM y su defensa solo podrán realizarse en la convocatoria extraordinaria, siempre y cuando se haya aprobado dicha asignatura en dicha convocatoria extraordinaria. Esto implica que la defensa del TFM quedará supeditada a la superación de todas las asignaturas pendientes en la convocatoria correspondiente.

**D. Número de convocatorias en máster.**

1. Todos los estudiantes, independientemente de su modalidad de dedicación, dispondrán de un máximo de cuatro convocatorias de evaluación para superar cada una de las asignaturas del

plan de estudio del título de posgrado correspondiente.

2. No superar alguna asignatura en las cuatro convocatorias previstas supone la imposibilidad de obtener el título de posgrado.
3. En el caso de matrícula parcial de alumno no regular, no superar alguna asignatura en las cuatro convocatorias implica que no podrá continuar cursando ninguna asignatura del programa.

#### **E. Suspensión de una convocatoria de evaluación en máster.**

1. La suspensión de una convocatoria de evaluación se producirá a solicitud del interesado/a, por causa de fuerza mayor y con la debida justificación.
2. La suspensión a convocatoria de evaluación de una asignatura implica que esta no se contabilizará a efectos del cómputo total de convocatorias a que se tenga derecho. En ningún caso se eliminará del cómputo el número mínimo de créditos exigidos establecido en el artículo 17.a. para continuar los estudios.
3. Para ello, deberá solicitarla por escrito mediante instancia al secretario general, con el límite de 15 días hábiles antes de que finalice el periodo lectivo para las asignaturas de cada semestre en convocatoria ordinaria y de 15 días naturales a contar antes del inicio del período de pruebas de evaluación correspondientes en convocatoria extraordinaria. En ningún caso se admitirá la renuncia al derecho a la convocatoria en convocatoria de gracia.
4. En el caso de que sea concedida suspensión de una convocatoria de evaluación, el/la estudiante solo tendrá una convocatoria para superar la asignatura en el curso académico en el que solicitó tal suspensión.